

REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN TEATRO NACIONAL SUCRE



TÍTULO I NATURALEZA Y FINES DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1. **CONSTITUCIÓN.** Al amparo del ordenamiento jurídico ecuatoriano, del presente estatuto y de los reglamentos que se dictaren, se constituye la Fundación "Teatro Nacional Sucre", en adelante denominada "la Fundación".

Art. 2. **NATURALEZA JURÍDICA.** La Fundación "Teatro Nacional Sucre" se constituye como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio, creada y regulada por las disposiciones previstas en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil.

Art. 3. **DENOMINACIÓN.** La persona jurídica se denomina FUNDACIÓN "TEATRO NACIONAL SUCRE".

Art. 4. **DOMICILIO.** El domicilio de la Fundación estará ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá tener representación en diferentes ciudades dentro y fuera del país.

Art. 5. **PLAZO.** La Fundación se constituye por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse por voluntad de sus miembros o por causas legales.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y MEDIOS

Art. 6. **OBJETIVOS.** Los objetivos de la Fundación son los siguientes:

- a. Promover el desarrollo, fomento, promoción y producción de las artes escénicas y musicales en el Distrito Metropolitano de Quito, en cualquier lugar del territorio ecuatoriano y a nivel internacional.
- b. Suscitar, incentivar y difundir los valores artísticos, escénicos y musicales nacionales y extranjeros, priorizando nuestra identidad cultural.
- c. Investigar, desarrollar, planificar y ejecutar proyectos culturales tendientes a la recuperación y promoción del Centro Histórico de Quito.



MINISTERIO DE JUSTICIA
COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA
ESPACIO EN BLANCO

d. Gestionar, formar, investigar, conservar, poner en valor, difundir y consumir los servicios y productos culturales, especialmente en el área de las artes escénicas.

e. Administrar el Teatro Nacional Sucre y los demás inmuebles que le sean confiados a la Fundación. Para el efecto se celebrarán Contratos o Convenios de Administración, Comodato o la modalidad de uso más conveniente para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. Dichos inmuebles serán destinados para su utilización como escenarios y centros de desarrollo de las manifestaciones culturales de la música y las artes escénicas, ya directamente o a través de mecanismos que a criterio del Directorio se consideren necesarios para el logro de un óptimo funcionamiento en el marco de las políticas culturales metropolitanas.

La Fundación ejercerá todas las facultades y derechos relacionados con su objeto social, en forma directa o delegándolos a entidades públicas y privadas, mediante cualquier procedimiento legal.

Art. 7. MEDIOS. Para cumplimiento de sus objetivos la Fundación podrá celebrar toda clase de acuerdos, actos, contratos, pactos, y convenios interinstitucionales, y/o académicos, con organismos y entidades financieras nacionales e internacionales, públicos y/o privados, como concesión o asociación, importación y exportación de bienes y servicios relacionados con su objeto social.

Podrá también negociar, adquirir y tomar para sí: inversiones, aportaciones, contribuciones, auspicios, transferencias, legados y donaciones de cualquier índole, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

TÍTULO II MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN TEATRO NACIONAL SUCRE

CAPÍTULO I MIEMBROS PLENOS

Art. 8. Son miembros plenos de la Fundación las personas que suscriben el acta constitutiva y los que fueren aceptados posteriormente por la Asamblea.

- a. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito MDMQ, representado por el Alcalde Metropolitano/Alcaldesa Metropolitana o su delegado;
- b. La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, representado por su máxima autoridad o su delegado.
- c. La Fundación Museos de la Ciudad, representado por su su delegado.

COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA
ESPACIO EN BLANCO



CAPÍTULO II MIEMBROS HONORARIOS

Art. 9. Se incorporarán como miembros de esta índole a quienes sean designados y aceptados por la Asamblea General. Podrán participar de la Asamblea General y Directorio con voz pero sin ejercer el derecho a voto.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 10. DERECHOS. Son derechos de los miembros plenos:

- a. Integrar y participar de la Asamblea, con voz y voto;
- b. Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades y ejercer representaciones;
- c. Gozar de todas las garantías y ventajas que la Fundación ofrezca a sus miembros;
- d. Presentar al Directorio sugerencias y propuestas sobre los asuntos inherentes a los intereses de la Fundación;
- e. Revisar el movimiento financiero y resoluciones de la Fundación;
- f. Los demás que le otorgue la Asamblea, los estatutos o sus reglamentos.

Art. 11. OBLIGACIONES. Son obligaciones de los miembros plenos:

- a. Cumplir con las obligaciones prescritas en el presente estatuto, los reglamentos y las resoluciones dictadas por la Asamblea o el Directorio;
- b. Velar por el desarrollo y financiar los proyectos que conlleven al cumplimiento de los fines;
- c. Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente;
- d. Las demás señaladas en la Ley, el estatuto, las resoluciones y los reglamentos que se dictaren.

CAPÍTULO IV PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO



26 FEB 2014

COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA
ESPACIO EN BLANCO

Art. 12. CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro se pierde por las siguientes causales:

- a. Por renuncia aceptada en Asamblea, de cualquiera de sus miembros;
- b. Por extinción de la persona jurídica. En caso de transformación, fusión o escisión, la calidad de miembro continuará en la persona jurídica que suceda en sus derechos y obligaciones.

Art. 13. La separación de un miembro se aprobará por resolución de la Asamblea.

TÍTULO III GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO I ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 14. ÓRGANOS. Son órganos de gobierno y administración de la Fundación:

- a. La Asamblea;
- b. El Directorio;
- c. El Presidente/a; y,
- d. El Director/a Artístico/a Ejecutivo/a.

CAPÍTULO II LA ASAMBLEA

Art. 15. LA ASAMBLEA. Es el órgano supremo de la Fundación. Está conformada por los miembros plenos, con los que se constituye y por los que posteriormente la integren. Estará presidida por el Presidente/a y actuará como Secretario/a el Director/a Artístico/a Ejecutivo/a.

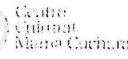
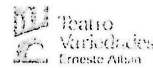
Art. 16. CLASES DE ASAMBLEAS. La asamblea será ordinaria y extraordinaria. La primera se reunirá una vez al año dentro del primer trimestre del ejercicio económico fiscal. La extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y será convocada por el Presidente.

Art. 17. CONVOCATORIA. La convocatoria se hará con al menos ocho (8) días de anticipación, puntualizando el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la sesión.

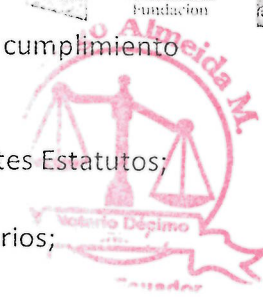
La Convocatoria se podrá realizar por cualquier medio de comunicación, incluidos los que establece la "Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas" que permitan tener constancia documentada de su recepción.

Art. 18. FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea:

COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA
ESPACIO EN BLANCO



- a. Determinar los lineamientos de la política institucional para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación;
- b. Aprobar reformas e interpretaciones obligatorias de los presentes Estatutos;
- c. Aprobar la incorporación de nuevos miembros plenos y honorarios;
- d. Conocer y aprobar la liquidación presupuestaria, los balances y estados financieros anuales;
- e. Conocer y aprobar los informes anuales sobre la gestión artística y administrativa de la Fundación;
- f. Resolver sobre la disolución y liquidación de la Fundación y el destino de sus bienes;
- g. Ejercer funciones de control interno y fiscalización de la Fundación.
- h. Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con las disposiciones legales vigentes, los presentes estatutos o en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.

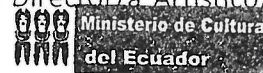


CAPÍTULO III EL DIRECTORIO

Art. 19. MIEMBROS. La Fundación estará regida por un Directorio, y se conformará con los siguientes miembros, o sus delegados y los que en lo posterior se integren:

- a. El Alcalde/Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito, quien lo presidirá;
- b. Secretario/a de Cultura;
- c. El Director/a Ejecutivo/a del Instituto Metropolitano de Patrimonio, IMP;
- d. El Director/a Ejecutivo/a de la Fundación Museos de la Ciudad;
- e. El/La Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico;
- f. Un miembro de la Comisión Externa de Programación.

Art. 20. SESIONES DE DIRECTORIO. Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada tres meses; y las segundas, cuando las convoque el Presidente/a por propia iniciativa o a petición del Director/a Artístico/a Ejecutivo/a.



26 FEB 2014

COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA
ESPACIO EN BLANCO

Las convocatorias para sesión ordinaria de Directorio se harán con cinco días laborables de anticipación y para la sesión extraordinaria con dos días laborables.

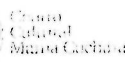
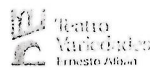
La convocatoria contendrá el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la sesión a la que deberá adjuntarse la documentación que conocerá el Directorio.

Para que el Directorio pueda sesionar válidamente deben estar presentes, por lo menos, cuatro de sus miembros. Las Resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta.

Art. 21. FUNCIONES. Son atribuciones del Directorio:

- a. Definir las políticas de la Fundación, en base a los lineamientos dictados por la Asamblea.
- b. Resolver lo concerniente a los objetivos y actividades de la Fundación.
- c. Designar y remover al Director/a Artístico/a Ejecutivo/a.
- d. Conocer respecto a las licencias del Director/a Artístico/a Ejecutivo/a, con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo y sin remuneración para asuntos no institucionales, así como respecto de la designación de su reemplazo temporal.
- e. Designar a propuesta del Director/a Artístico/a Ejecutivo/a la Comisión Externa de Programación como ente asesor.
- f. Conocer y aprobar los informes que presente Director/a Artístico/a Ejecutivo/a.
- g. Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual (POA) de la Fundación para cada ejercicio económico.
- h. Aprobar los reglamentos internos.
- i. Conocer y aprobar la suscripción de convenios nacionales e internacionales que comprometan recursos de la entidad, en un monto superior a USD. 50.000.
- j. Cuidar la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines.
- k. Promover, obtener y aceptar contribuciones, ayudas, donaciones, legados y herencias, previo beneficio de inventario, siempre que no comprometan a los intereses y políticas de la Fundación. El Directorio podrá delegar esta atribución al Director/a Artístico/a Ejecutivo/a mediante Resolución estableciendo el monto límite correspondiente.
- l. Aprobar la creación de subsedes de la Fundación.

COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA
ESPACIO EN BLANCO



- m. Establecer marcos de cooperación interinstitucional con entidades afines y conocer eventuales convenios.
- n. Aprobar la programación general anual de la Fundación propuesta por el Director/a Artístico/a Ejecutivo/a.
- o. Conocer los parámetros de tarifas propuestos por el Director/a Artístico/a Ejecutivo/a.
- p. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, de acuerdo con las normas del reglamento general.
- q. Las demás que de acuerdo a lo previsto en este Estatuto le corresponda.



CAPÍTULO IV EL PRESIDENTE/LA PRESIDENTA

Art. 22. El Alcalde/La Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito, es el Presidente/a de la Fundación.

Art. 23. FUNCIONES. Son facultades y funciones del Presidente/a:

- a. Presidir las reuniones de la Asamblea y del Directorio.
- b. Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria a dichos órganos, de conformidad con las normas previstas en este Estatuto.
- c. Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de la Asamblea y del Directorio.
- d. Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación.
- e. Aprobar las licencias del Director/a Artístico/a Ejecutivo/a.
- f. Las demás que le asigne la Asamblea, el Directorio o el Estatuto.

El Presidente/a podrá delegar sus funciones tanto en la Asamblea como en el Directorio, con sus mismas facultades y atribuciones.

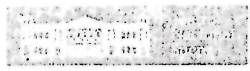
CAPÍTULO V DIRECTOR ARTÍSTICO/A EJECUTIVO/A

Art. 24. El Director/a Artístico/a Ejecutivo/a será nombrado por el Directorio de fuera de su seno, durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido y será de libre remoción.



26 FEB 2014

COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA
ESPACIO EN BLANCO



Centro
Cultural
Av. Ana Cachara



Para la designación de Director/a Artístico/a Ejecutivo/a, el Directorio observará las normas legales vigentes.

Art. 25. FUNCIONES. Director/a Artístico/a Ejecutivo/a tendrá las siguientes funciones:

- a. Administrar la Fundación "Teatro Nacional Sucre" y ejercer su representación legal, judicial y extrajudicial;
- b. Ejercer la visión y representación artística de la Fundación "Teatro Nacional Sucre";
- c. Asistir a la Asamblea y Directorio con voz informativa pero sin voto;
- d. Nombrar y suscribir contratos de los funcionarios y empleados de la Fundación cuyo nombramiento no compete al Directorio.
- e. Elaborar un informe anual de actividades y presentarlo al Directorio para su conocimiento y aprobación;
- f. Celebrar actos, contratos y convenios y ejecutarlos dentro del límite de sus facultades;
- g. Planificar la programación general anual de la Fundación y presentar al Directorio para su aprobación;
- h. Desarrollar y ejecutar todos los planes, programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- i. Celebrar procesos de hermanamiento, colaboraciones, convenios artísticos;
- j. Desarrollar sistemas de control para las actividades de la Fundación y para evaluar los logros obtenidos;
- k. Elaborar el Plan Operativo Anual (POA), en base a la programación general, para conocimiento y aprobación del Directorio;
- l. Preparar informes artísticos, técnicos y balances económicos periódicos, documentos y demás trabajos que le encomiende el Directorio;
- m. Proponer al Directorio la conformación del Comité Externo de Programación;
- n. Supervisar al personal de la Fundación;
- o. Gestionar la obtención de recursos técnicos y financieros para la marcha de la Fundación y establecer parámetros de tarifas anuales, las cuales deberán ser conocidos por el Directorio;

MINISTERIO DE JUSTICIA
COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA
ESPACIO EN BLANCO

- p. Elaborar propuestas de normativa interna para aprobación del Directorio;
- q. Los demás que le asigne la Asamblea y/o el Directorio.



CAPÍTULO VI DEL SECRETARIO/ DE LA SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Art. 26. El Director/a Artístico/a Ejecutivo/a actuará como Secretario/a del Directorio de la Fundación.

Art. 27. FUNCIONES. Son funciones del Secretario/ a:

- a. Preparar las actas resumen de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el presidente del Directorio, una vez aprobadas las mismas;
- b. Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día en los plazos previstos para las convocatorias establecidas en el presente estatuto;
- c. Participar en las sesiones con voz informativa y sin voto;
- d. Llevar, bajo su responsabilidad el archivo de actas y expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de este último;
- e. Conferir copias certificadas con autorización del Presidente/a;
- f. Los demás que le asigne el Directorio.

El Secretario del Directorio para el desarrollo de sus funciones contará con el apoyo de un Prosecretario. Cumplirá las funciones de Prosecretario el Asesor Jurídico de la Fundación Teatro Nacional Sucre.

TÍTULO IV RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LA FUNDACIÓN

Art. 28. Para el cumplimiento de su objeto social el patrimonio de Fundación, estará integrado por los siguientes bienes:

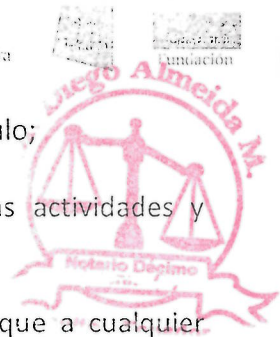
- a. Las transferencias presupuestarias que anualmente realice el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus órganos, para financiar el presupuesto de la Fundación y el desarrollo de las actividades culturales que son el objeto de la misma;
- b. Las donaciones, legados y herencias que reciba la fundación de inventario de personas naturales o jurídicas públicas o privadas o extranjeras, que fueren aceptadas por la Fundación;



26 FEB 2014

MINISTERIO DE JUSTICIA
COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA
ESPACIO EN BLANCO

- c. Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera a cualquier título;
- d. Los dividendos o ingresos que produzcan los bienes, las actividades y servicios de la Fundación; y,
- e. Los demás bienes, valores, aportes, importes o recursos que a cualquier título adquiriera u obtenga así como los recursos públicos asignados de acuerdo con la Ley.



Se aclara que la Fundación podrá aceptar donaciones o legados condicionados siempre que éstas no contraríen su objeto ni afecten su autonomía.

Todos los bienes que sean entregados a la Fundación para su administración se recibirán debidamente inventariados y mediante acta de entrega recepción.

Art. 29. Los bienes que reciba la Fundación, a cualquier título, no pertenecen ni en todo, ni en parte, a ninguno de sus miembros. De igual manera, las deudas contraídas por la Fundación no darán derecho a los acreedores a demandar a sus miembros, ni dará acción sobre los bienes propios de ellos, sino que cualquier acción se deberá seguir sobre los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación.

TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 30. La disolución de la Fundación operará en los casos previstos en la Ley o cuando lo resolviere por unanimidad la Asamblea, convocada expresamente para el efecto, siempre que la disposición se tome por imposibilidad de cumplir sus objetivos.

Art. 31. La liquidación estará a cargo de quien sea designado por la Asamblea.

Los bienes y recursos que tuviere la Fundación como resultado de la liquidación, pasarán a propiedad de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.

TÍTULO VI REFORMAS DEL ESTATUTO

Art. 32. El presente Estatuto podrá ser reformado en cualquier momento, requiriéndose para el efecto la aprobación de la mayoría de los miembros plenos de la Asamblea de la Fundación y contando con el voto favorable del representante del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado.



26 FEB 2014

Certifico que la(s)..... foja(s) que
Antecede(n), es(son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
..... en el archivo de esta Unidad Administrativa

COORDINADOR
GENERAL JURIDICA
ESPACIO EN BLANCO

TÍTULO VII
RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 33. Toda controversia o divergencia que se presente al interior de la Fundación será sometida a los procedimientos legales pertinentes para el manejo de controversias.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. En el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de aprobación y legalización de la reforma al Estatuto por parte del Ministerio competente, se deberá constituir el Directorio de la Fundación a fin de designar a los miembros de la Comisión Externa de Programación de la propuesta por el Director /a Artístico /a Ejecutivo/a; por lo que en esta primera convocatoria el Directorio queda eximido de contar con la presencia del representante de la referida Comisión.

SEGUNDA. Este Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio del trámite de registro que se realizará ante la entidad pública competente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La Fundación, por su naturaleza y fines, no podrá intervenir en asuntos políticos partidistas o religiosos. Tampoco podrá realizar actividades que atenten contra la Constitución, las leyes, el orden público, la moral y las buenas costumbres.

SEGUNDA. Para las acciones de ayuda de la Fundación, no se podrá hacer discriminación alguno por aspectos políticos, religiosos ni de ninguna otra naturaleza.

TERCERA. Toda reforma al Estatuto será aprobada con los votos de las dos terceras partes de los asistentes de la Asamblea.

Certifico que el presente Estatuto fue discutido, analizado y aprobado en Asamblea Extraordinaria de 17 de Diciembre de 2013.



26 FEB 2014

Lucía Patiño

Lucía Patiño L.

Secretaria de la Asamblea

FUNDACIÓN TEATRO NACIONAL SUCRE

Certifico que la(s) _____ foja(s) que
Antecede(n), es (son) FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
Reposa en el archivo de esta Unidad Administrativa
[Signature]
Secretaría de la Coordinación General Jurídica

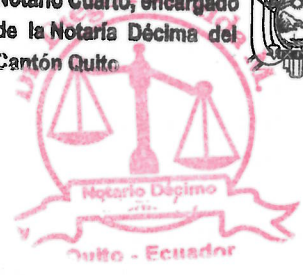
RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.

Quito, a

06 MAR 2014



Dr. Rómulo José Pallo,
Notario Cuarto, encargado
de la Notaría Décima del
Cantón Quito



COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA
ESPACIO EN BLANCO

ACUERDO MINISTERIAL N° DM-2014-009

EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil.

Que el artículo 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, establece los requisitos para la aprobación de reformas de Estatutos.

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 1432 de 10 de marzo de 2005, el Ministerio de Educación y Cultura, concedió personalidad jurídica a la Fundación Teatro Nacional Sucre.

Que los miembros de la Fundación Teatro Nacional Sucre, han discutido y aprobado el proyecto de reforma de estatuto en la Asamblea Extraordinaria realizada el día 17 de diciembre de 2013, según consta de las Actas debidamente certificadas por la Secretaria de la organización.

Que mediante comunicaciones de 09 y 23 de diciembre de 2013, e ingresadas a esta Coordinación General Jurídica el 10 y 24 de diciembre del mismo año, la señora Lucía Patiño, en calidad de Directora Ejecutiva de la Fundación Teatro Nacional Sucre, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, solicitó a esta Cartera de Estado la reforma del estatuto.

Que el presente proyecto de estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni al orden público, ni a las buenas costumbres.

Que En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. *fr*

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la reforma del Estatuto de la Fundación Teatro Nacional Sucre, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, en los siguientes términos:

Art. 1.1.- En la denominación Capítulo I agréguese luego de la frase: "NATURALEZA JURÍDICA," la palabra: "DENOMINACIÓN".

Art. 1.2.- En el Art. 1. agréguese luego de la frase: "Teatro Nacional Sucre" la frase: ", en adelante denominada "la Fundación."".

Art. 1.3.- En el Art. 2. sustitúyase la frase: "Título XXIX del libro Primero del Código Civil." por la frase: "Título XXX del Libro Primero del Código Civil."

Art. 1.4.- Suprímase el contenido del Art. 4. por el siguiente texto:

"Art. 4. **DOMICILIO.** El domicilio de la Fundación estará ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá tener representación en diferentes ciudades dentro y fuera del país."

Art. 1.5.- En el Art. 6 suprímase la frase: "Teatro Nacional Sucre".

Art. 1.6.- En el Art. 6 literal a. sustitúyase la frase: " y en el Ecuador", por la frase: "en cualquier lugar del territorio ecuatoriano y a nivel internacional."

Art. 1.7.- En el Art. 6 literal b. agréguese luego de la palabra: "Suscitar" la palabra: ",incentivar"; así mismo agréguese luego de la palabra: "artísticos," la palabra: "escénicos y".

Art. 1.6.- En el art. 6 suprímase el contenido del literal d., por el siguiente texto:

"Gestionar, formar, investigar, conservar, poner en valor, difundir y consumir los servicios y productos culturales, especialmente en el área de las artes escénicas."

Art. 1.7.- En el art. 6 suprímase el contenido del literal e., por el siguiente texto:

"Administrar el Teatro Nacional Sucre y los demás inmuebles que le sean confiados a la Fundación. Para el efecto se celebrarán Contratos o Convenios de Administración, Comodato o la modalidad de uso más conveniente para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. Dichos inmuebles serán destinados para su utilización como escenarios y centros de desarrollo de las manifestaciones culturales de la música y las artes escénicas, ya directamente o a través de mecanismos que a criterio del Directorio se consideren necesarios para el logro de un óptimo funcionamiento en el marco de las políticas culturales metropolitanas."

Art. 1.8.- En el Art. 6 último inciso agréguese luego de la palabra: "entidades" la palabra: "públicas y".

Art. 1.9.- En el Art. 7 sustitúyase la palabra: "financieros" por la palabra: "financieras".

Art. 1.10.- En la Denominación del Título II sustitúyase la frase: "PLENOS Y HONORARIOS" por la frase: "DE LA FUNDACIÓN TEATRO NACIONAL SUCRE".

Art. 1.11.- Suprímase el contenido del Art. 8, por el siguiente texto:

"Son miembros plenos de la Fundación las personas que suscriben el acta constitutiva y los que fueren aceptados posteriormente por la Asamblea."

Art. 1.12.- En el Art. 8 literal a. agréguese al final del texto la frase: "Alcaldesa Metropolitana o su delegado;"

Art. 1.13.- Suprímase el contenido del literal b. del Art. 8., por el siguiente texto:

"La Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico, representado por su máxima autoridad o su delegado."

Art. 1.14.- Suprímase el contenido del literal c. del Art. 8., por el siguiente texto:

“La Fundación Museos de la Ciudad, representado por su máxima autoridad o su delegado.”.

Art. 1.15.- En el Art. 9 suprímase la frase: “MIEMBROS HONORARIOS”; y agréguese al final del texto la frase: “. Podrán participar de la Asamblea General y Directorio con voz pero sin ejercer el derecho a voto.”.

Art. 1.16.- En la denominación del Capítulo III modifíquese la frase: “OBLIGACIONES Y DERECHOS” por la frase: “DERECHOS Y OBLIGACIONES”.

Art. 1.17.- Suprímase el contenido del Art. 10, por el siguiente texto:

“Art. 10. DERECHOS. Son derechos de los miembros plenos:

- a. Integrar y participar de la Asamblea, con voz y voto;
- b. Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades y ejercer representaciones;
- c. Gozar de todas las garantías y ventajas que la Fundación ofrezca a sus miembros;
- d. Presentar al Directorio sugerencias y propuestas sobre los asuntos inherentes a los intereses de la Fundación;
- e. Revisar el movimiento financiero y resoluciones de la Fundación;
- f. Los demás que le otorgue la Asamblea, los estatutos o sus reglamentos.”.

Art. 1.18.- Suprímase el contenido del Art. 11, por el siguiente texto:

“Art. 11. OBLIGACIONES. Son obligaciones de los miembros plenos:

- a. Cumplir con las obligaciones prescritas en el presente estatuto, los reglamentos y las resoluciones dictadas por la Asamblea o el Directorio;
- b. Velar por el desarrollo y financiar los proyectos que conlleven al cumplimiento de los fines;
- c. Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente;
- d. Las demás señaladas en la Ley, el estatuto, las resoluciones y los reglamentos que se dictaren.”.

Art. 1.19.- Agréguese a continuación del Art. 11 el: “CAPÍTULO IV PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO”.

Art. 1.20.- Suprímase el contenido del Art. 12, por el siguiente texto:

“Art. 12. CAUSALES PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro se pierde por las siguientes causales:

- a. Por renuncia aceptada en Asamblea, de cualquiera de sus miembros;
- b. Por extinción de la persona jurídica. En caso de transformación, fusión o escisión, la calidad de miembro continuará en la persona jurídica que suceda en sus derechos y obligaciones.”.

Art. 1.21.- Agréguese a continuación del Art. 12 un nuevo artículo numerado como: “Art. 13” con el siguiente texto:

“Art. 13. La separación de un miembro se aprobará por resolución de la Asamblea.”.

Art. 1.22.- El Art. 13, en lo posterior será numerado como: “Art. 14.”, en el literal c del art. 14, luego de la palabra: “Presidente” agréguese la letra: “/a”, en el literal d. del art. 14, agréguese luego de la palabra “Director” las palabras “/a Artístico /a”, al final del texto del literal d. agréguese la letra: “/a”.

Art. 1.23.- En la denominación Capítulo II sustitúyase la palabra: “ASAMBLEA” por la frase: “LA ASAMBLEA”.

Art. 1.24.- El Art. 14, en lo posterior será numerado como: “Art. 15.”, y suprímase su contenido por el siguiente texto: *ff*

Art. 15. LA ASAMBLEA. Es el órgano supremo de la Fundación. Está conformada por los miembros plenos, con los que se constituye y por los que posteriormente la integren. Estará presidida por el Presidente/a y actuará como Secretario/a el Director/a Artístico/a Ejecutivo/a.”.

Art. 1.25.- El Art. 15 en lo posterior será numerado como: “Art. 16.” y suprimase su contenido por el siguiente texto:

Art. 16. CLASES DE ASAMBLEAS. La asamblea será ordinaria y extraordinaria. La primera se reunirá una vez al año dentro del primer trimestre del ejercicio económico fiscal. La extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y será convocada por el Presidente.”.

Art. 1.26.- El Art. 16 en lo posterior será numerado como: “Art. 17.” y suprimase su contenido por el siguiente texto:

Art. 17. CONVOCATORIA. La convocatoria se hará con al menos ocho (8) días de anticipación, puntualizando el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la sesión.

La Convocatoria se podrá realizar por cualquier medio de comunicación, incluidos los que establece la “Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas” que permitan tener constancia documentada de su recepción.”.

Art. 1.27.- El Art. 17 en lo posterior será numerado como: “Art. 18.” y suprimase su contenido por el siguiente texto:

Art. 18. FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea:

- a. Determinar los lineamientos de la política institucional para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación;
- b. Aprobar reformas e interpretaciones obligatorias de los presentes Estatutos;
- c. Aprobar la incorporación de nuevos miembros plenos y honorarios;
- d. Conocer y aprobar la liquidación presupuestaria, los balances y estados financieros anuales;
- e. Conocer y aprobar los informes anuales sobre la gestión artística y administrativa de la Fundación;
- f. Resolver sobre la disolución y liquidación de la Fundación y el destino de sus bienes;
- g. Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con las disposiciones legales vigentes, los presentes estatutos o en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.”.

Art. 1.28.- El Art. 18 en lo posterior será numerado como: “Art. 19.” y suprimase su contenido por el siguiente texto:

Art. 19. MIEMBROS. La Fundación estará regida por un Directorio, y se conformará con los siguientes miembros, o sus delegados y los que en lo posterior se integren:

- a. El Alcalde/Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito, quien lo presidirá;
- b. Secretario/a de Cultura;
- c. El Director/a Ejecutivo/a del Instituto Metropolitano de Patrimonio, IMP;
- d. El Director/a Ejecutivo/a de la Fundación Museos de la Ciudad;
- e. El/La Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico;
- f. Un miembro de la Comisión Externa de Programación.”.

Art. 1.29.- El Art. 19 en lo posterior será numerado como: “Art. 20.” y suprimase su contenido por el siguiente texto:

Art. 20. SESIONES DE DIRECTORIO. Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada tres meses; y las segundas, cuando las convoque el Presidente/a por propia iniciativa o a petición del Director/a Artístico/a Ejecutivo/a.

Las convocatorias para sesión ordinaria de Directorio se harán con cinco días laborables de anticipación y para la sesión extraordinaria con dos días laborables.

La convocatoria contendrá el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la sesión a la que deberá adjuntarse la

Art. 1.36.- El Art. 24 en lo posterior será numerado como: "Art. 25." y suprimase su contenido por el siguiente texto:

Art. 25. FUNCIONES. Director/a Artístico/a Ejecutivo/a tendrá las siguientes funciones:

- a. Administrar la Fundación "Teatro Nacional Sucre" y ejercer su representación legal, judicial y extrajudicial;
- b. Ejercer la visión y representación artística de la Fundación "Teatro Nacional Sucre";
- c. Asistir a la Asamblea y Directorio con voz informativa pero sin voto;
- d. Nombrar y suscribir contratos de los funcionarios y empleados de la Fundación cuyo nombramiento no compete al Directorio.
- e. Elaborar un informe anual de actividades y presentarlo al Directorio para su conocimiento y aprobación;
- f. Celebrar actos, contratos y convenios y ejecutarlos dentro del límite de sus facultades;
- g. Planificar la programación general anual de la Fundación y presentar al Directorio para su aprobación;
- h. Desarrollar y ejecutar todos los planes, programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- i. Celebrar procesos de hermanamiento, colaboraciones, convenios artísticos;
- j. Desarrollar sistemas de control para las actividades de la Fundación y para evaluar los logros obtenidos;
- k. Elaborar el Plan Operativo Anual (POA), en base a la programación general, para conocimiento y aprobación del Directorio;
- l. Preparar informes artísticos, técnicos y balances económicos periódicos, documentos y demás trabajos que le encomiende el Directorio;
- m. Proponer al Directorio la conformación del Comité Externo de Programación;
- n. Supervisar al personal de la Fundación;
- o. Gestionar la obtención de recursos técnicos y financieros para la adecuada marcha de la Fundación y establecer parámetros de tarifas anualmente, los cuales deberán ser conocidos por el Directorio;
- p. Elaborar propuestas de normativa interna para aprobación del Directorio;
- q. Los demás que le asigne la Asamblea y/o el Directorio.

Art. 1.37.- Luego del Art. 24 agréguese el Capítulo VI con el siguiente texto:

"DEL SECRETARIO/ DE LA SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Art. 26. El Director/a Artístico/a Ejecutivo/a actuará como Secretario/a del Directorio de la Fundación.

Art. 27. FUNCIONES. son funciones del Secretario/ a:

- a. Preparar las actas resumen de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el presidente del Directorio, una vez aprobadas las mismas;
 - b. Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día en los plazos previstos para las convocatorias establecidas en el presente estatuto;
 - c. Participar en las sesiones con voz informativa y sin voto;
 - d. Llevar bajo su responsabilidad el archivo de actas y expedientes del Directorio y tramitar las comunicaciones de este último;
 - e. Conferir copias certificadas con autorización del Presidente/a;
 - f. Los demás que le asigne el Directorio.
- El Secretario del Directorio para el desarrollo de sus funciones contará con el apoyo de un Prosecretario. Cumplirá las funciones de Prosecretario el Asesor Jurídico de la Fundación Teatro Nacional Sucre."

Art. 1.38.- El Art. 25 en lo posterior será numerado como: "Art. 28." y suprimase su contenido por el siguiente texto:

"Art. 28. Para el cumplimiento de su objeto social el patrimonio de Fundación, estará integrado por los siguientes bienes:

- a. Las transferencias presupuestarias que anualmente realice el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus órganos, para financiar el presupuesto de la Fundación y el desarrollo de las actividades culturales que son el objeto de la misma;
- b. Las donaciones, legados y herencias que reciba la fundación, con beneficio de inventario de personas naturales o jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que fueren aceptadas por la Fundación;
- c. Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera a cualquier título;

documentación que conocerá el Directorio.

Para que el Directorio pueda sesionar válidamente deben estar presentes, por lo menos, cuatro de sus miembros. Las Resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta.”.

Art. 1.30.- El Art. 20 en lo posterior será numerado como: “Art. 21.” y suprimase su contenido por el siguiente texto:

“Art. 21. FUNCIONES. Son atribuciones del Directorio:

- a. Definir las políticas de la Fundación, en base a los lineamientos dictados por la Asamblea.
- b. Resolver lo concerniente a los objetivos y actividades de la Fundación.
- c. Designar y remover al Director/a Artístico/a Ejecutivo/a.
- d. Conocer respecto a las licencias del Director/a Artístico/a Ejecutivo/a, con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo y sin remuneración para asuntos no institucionales, así como respecto de la designación de su reemplazo temporal.
- e. Designar a propuesta del Director/a Artístico/a Ejecutivo/a la Comisión Externa de Programación como ente asesor.
- f. Conocer y aprobar los informes que presente Director/a Artístico/a Ejecutivo/a.
- g. Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual (POA) de la Fundación para cada ejercicio económico.
- h. Aprobar los reglamentos internos.
- i. Conocer y aprobar la suscripción de convenios nacionales e internacionales que comprometan recursos de la entidad, en un monto superior a USD. 50.000.
- j. Cuidar la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines.
- k. Promover, obtener y aceptar contribuciones, ayudas, donaciones, legados y herencias, previo beneficio de inventario, siempre que no comprometan a los intereses y políticas de la Fundación. El Directorio podrá delegar esta atribución al Director/a Artístico/a Ejecutivo/a mediante Resolución estableciendo el monto límite correspondiente.
- l. Aprobar la creación de subsedes de la Fundación.
- m. Establecer marcos de cooperación interinstitucional con entidades afines y conocer eventuales convenios.
- n. Aprobar la programación general anual de la Fundación propuesta por el Director/a Artístico/a Ejecutivo/a.
- o. Conocer los parámetros de tarifas propuestos por el Director/a Artístico/a Ejecutivo/a.
- p. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, de acuerdo con las normas del reglamento general.
- q. Las demás que de acuerdo a lo previsto en este Estatuto le correspondan.”.

Art. 1.31.- En la denominación Capítulo IV agréguese luego de la frase: “EL PRESIDENTE” la frase: “/LA PRESIDENTA”.

Art. 1.32.- El Art. 21 en lo posterior será numerado como: “Art. 22.” y suprimase su contenido por el siguiente texto:

“Art. 22. El Alcalde/La Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito, es el Presidente/a de la Fundación.”.

Art. 1.33.- El Art. 22 en lo posterior será numerado como: “Art. 23.”, en el literal d. del art. 22 suprimase la letra “y;” a continuación del literal d. del art. 22 agréguese el literal “e” con el siguiente texto: “e. Aprobar las licencias del Director/a Artístico/a Ejecutivo/a.”, el literal e del art. 22 en lo posterior será literal “f”; y sustitúyase el último inciso del Art. 22 por el siguiente texto: “El Presidente/a podrá delegar sus funciones tanto en la Asamblea como en el Directorio, con sus mismas facultades y atribuciones.”.

Art. 1.34.- En la denominación Capítulo V sustitúyase la frase: “EL DIRECTOR EJECUTIVO” por la frase: “DIRECTOR ARTÍSTICO / A EJECUTIVO / A”.

Art. 1.35.- El Art. 23 en lo posterior será numerado como: “Art. 24.” y suprimase su contenido por el siguiente texto:

“Art. 24. El Director/a Artístico/a Ejecutivo/a será nombrado por el Directorio de fuera de su seno, durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido y será de libre remoción.

Para la designación de Director/a Artístico/a Ejecutivo/a, el Directorio observará las normas legales vigentes.”/s/

- d. Los dividendos o ingresos que produzcan los bienes, las actividades y servicios de la Fundación; y,
- e. Los demás bienes, valores, aportes, importes o recursos que a cualquier título adquiriera u obtenga así como los recursos públicos asignados de acuerdo con la Ley.

Se aclara que la Fundación podrá aceptar donaciones o legados condicionados siempre que éstas no contraríen su objeto ni afecten su autonomía.

Todos los bienes que sean entregados a la Fundación para su administración se recibirán debidamente inventariados y mediante acta de entrega recepción.”.

Art. 1.39.- El Art. 26 en lo posterior será numerado como: “Art. 29.” y sustitúyase la frase: “De igual manera, las deudas contraídas por la Fundación, no darán derecho a los acreedores a demandar a sus miembros” por la frase: “De igual manera, las deudas contraídas por la Fundación no darán derecho a los acreedores a demandar a sus miembros”.

Art. 1.40.- El Art. 27 en lo posterior será numerado como: “Art. 30.”.

Art. 1.41.- El Art. 28 en lo posterior será numerado como: “Art. 31.” y suprimase la coma (,) después de la palabra Fundación.

Art. 1.42.- Luego del Art. 28 agréguese el Título VI con el siguiente texto:

“REFORMAS DEL ESTATUTO

Art. 32. El presente Estatuto podrá ser reformado en cualquier momento, requiriéndose para el efecto la aprobación de la mayoría de los miembros plenos de la Asamblea de la Fundación y contando con el voto favorable del representante del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado.”.

Art. 1.43.- Luego del Título VI agregado, inclúyase el Título VII con el siguiente texto:

“RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 33. Toda controversia que se presente al interior de la Fundación será sometida a los procedimientos legales pertinentes para el manejo de controversias.”.

Art. 1.44.- Sustitúyase las Disposiciones Generales y Transitorias por el siguiente Texto:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. En el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de aprobación y legalización de la reforma al Estatuto por parte del Ministerio competente, se deberá constituir el Directorio de la Fundación a fin de designar a los miembros de la Comisión Externa de Programación de la propuesta por el Director /a Ejecutivo/a; por lo que en esta primera convocatoria el Directorio queda eximido de contar con la presencia del representante de la referida Comisión.

SEGUNDA. Este Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio del trámite de registro que se realizará ante la entidad pública competente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La Fundación, por su naturaleza y fines, no podrá intervenir en asuntos políticos partidistas o religiosos. Tampoco podrá realizar actividades que atenten contra la Constitución, las leyes, el orden público, la moral y las buenas costumbres.

SEGUNDA. Para las acciones de ayuda de la Fundación, no se podrá hacer discrimen alguno por aspectos políticos, religiosos ni de ninguna otra naturaleza.

TERCERA. Toda reforma al Estatuto será aprobada con los votos de las dos terceras partes de los asistentes de la Asamblea.”/r



Art. 2.- La Fundación Teatro Nacional Sucre, se someterá a la evaluación y control que realiza el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el estatuto que se aprueba.

Art. 3.- Las actividades de la organización y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

Art. 4.- La Fundación Teatro Nacional Sucre, cumplirá con lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido a la Fundación Teatro Nacional Sucre, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su estatuto y al presente acuerdo ministerial, lo cual no implica, bajo ningún concepto autorización para la realización de actividades lucrativas o comerciales.

Art. 6.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros en primer lugar buscarán como medios de solución, el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias podrán optar métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la ley les faculte ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- La Fundación Teatro Nacional Sucre remitirá una copia de la codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por esta Cartera de Estado, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Art. 8.- Notifíquese del presente Acuerdo Ministerial de aprobación de la reforma del estatuto a la Fundación Teatro Nacional Sucre.

Art. 9.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de enero de 2014.

Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO